A	**:**	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	**:**	REVISIÓN DE LAS TARIFAS TOPE DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ACCESO A INTERNET - PROYECTOS REGIONALES DE BANDA ANCHA Y CONECTIVIDAD INTEGRAL
FECHA	**:**	**22 de junio de 2023**

		CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	:	ANALISTA ECONÓMICO ANALISTA DE TARIFAS COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	BRUNO ARANDA CYNTHIA CASTILLO RUBÉN GUARDAMINO
REVISADO POR	:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ
APROBADO POR	:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

Tabla de contenido

1 OBJETIVO 3
2 ANTECEDENTES 3
3 ANÁLISIS DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE LOS PROYECTOS REGIONALES 5
3.1. Problemática 5
3.1.1. Antecedentes 5
3.1.2. Planteamiento del problema 6
3.1.3. Posibles causas del problema 9
3.2. Propuesta tarifaria para el servicio de acceso a Internet presentada para comentarios 11
3.2.1. Propuesta de tarifas tope para el servicio de acceso a Internet aplicable a IAO 12
3.2.2. Propuesta de tarifa tope para el servicio de acceso a Internet aplicable al resto de abonados 15
4. ANÁLISIS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS PROYECTOS REGIONALES 17
4.1. Problemática 17
4.1.1. Antecedentes 17
4.1.2. Planteamiento del problema 18
4.1.3. Posibles causas del problema 18
4.2. Propuesta tarifaria para el servicio de transporte presentada para comentarios 19
5. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE COMENTARIOS DE LAS PARTES INTERESADAS 20
6. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA 26
7. CONCLUSIONES 26
8. RECOMENDACIONES 29

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

1 OBJETIVO

Desarrollar el informe técnico y presentar el análisis de los comentarios recibidos a los proyectos de resoluciones tarifarias publicadas mediante las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 217-2022-CD/OSIPTEL y Nº 218-2022-CD/OSIPTEL correspondientes a la revisión de las tarifas tope de los servicios de transporte y acceso a Internet que forman parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral (en adelante, Proyectos Regionales) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO).

2 ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica[1], el Programa Nacional de Telecomunicaciones (Pronatel) ha formulado y viene financiando 18 Proyectos Regionales[2] para el despliegue de redes de transporte y de acceso a Internet que permitan brindar conectividad distrital a las localidades beneficiarias.

En ese marco, se realizaron procesos de adjudicación para la instalación de ambas redes, así como la operación y mantenimiento de las redes de acceso[3], resultando como adjudicatarias las empresas Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, Gilat), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), Bandtel S.A.C. (en adelante, Bandtel), Orocom S.A.C. (en adelante, Orocom) y YOFC Perú S.A.C. (en adelante, YOFC).

En el año 2015, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 003-2015-CD/OSIPTEL y Nº 004-2015-CD/OSIPTEL, el Osiptel estableció la regulación por tarifas tope para los servicios de transporte y acceso a Internet correspondientes a los Proyectos Regionales, respectivamente[4].

Posteriormente, en el año 2018, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 147-2018-CD/OSIPTEL y Nº 148-2018-CD/OSIPTEL[5], el Osiptel efectuó la primera revisión de esta regulación tarifaria, y estableció las tarifas tope para los servicios de transporte y acceso a Internet.

Luego, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL[6] se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales), las cuales establecen las reglas para la realización de los referidos procedimientos.

[1] En cumplimiento con lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
[2] En principio, los Proyectos Regionales se formularon para veintiún (21) regiones; no obstante, los proyectos para las regiones de Tumbes, Piura y Cajamarca se encuentran en proceso de reformulación.
[3] Procesos que se llevaron a cabo entre los años 2015 y 2019.
[4] Publicadas en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2015.
[5] Publicadas en el diario oficial El Peruano el 27 de junio de 2018.
[6] Publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de octubre de 2018.

Mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 197-2020-CD/OSIPTEL y N° 198-2020-CD/OSIPTEL[7], el Osiptel dio inicio a los procedimientos de revisión tarifaria de los servicios de transporte y de acceso a Internet correspondientes a los Proyectos Regionales.

El artículo 2 de las referidas resoluciones estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles[8], contados a partir del día siguiente de su publicación, para que las empresas operadoras remitan sus propuestas tarifarias, con su respectivo detalle de costos y documentación sustentatoria.

Las empresas Gilat y Telefónica presentaron sus propuestas tarifarias dentro del plazo establecido[9]. En particular, Gilat presentó un informe con su propuesta tarifaria para el servicio de acceso a Internet, mientras que Telefónica hizo lo propio para los servicios de transporte y de acceso a Internet.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 2021, en el marco de los referidos procedimientos de revisión tarifaria, el Osiptel requirió a las empresas operadoras a cargo de los Proyectos Regionales y al Pronatel información relativa al desarrollo de las redes de acceso y de transporte de los referidos proyectos.

Con fecha 14 de setiembre de 2021, mediante las Resoluciones de Presidencia N° 074-2021-PD/OSIPTEL y N° 075-2021-PD/OSIPTEL, se aprobó ampliar por ciento veinte (120) días hábiles el plazo de la Etapa de Análisis, aplicable a los procedimientos de revisión tarifaria de los servicios de transporte y acceso a Internet de los Proyectos Regionales, respectivamente.

No obstante, debido a la resolución del contrato de concesión de la RDNFO por parte del MTC y su implicancia en las condiciones tarifarias aplicables a la prestación de su servicio portador[10], así como a las disposiciones del Pronatel sobre el precio igual a cero (0) por el uso de las capacidades de la RDNFO[11] y de las redes de transporte de los Proyectos Regionales[12] para brindar conectividad a la Red Nacional del Estado – Rednace, se tornó necesario llevar a cabo diversas reuniones con funcionarios del Pronatel y MTC a efectos de obtener una mejor información respecto a los alcances de las referidas medidas.

Sobre la base de la debida evaluación de las propuestas tarifarias, así como la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 200-DPRC/2022; el Osiptel emitió las Resoluciones de Consejo Directivo N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL, publicadas en el diario oficial El Peruano el día 7 de diciembre de 2022, mediante las cuales se aprobaron la publicación para comentarios de los proyectos de

[7] Publicadas en el diario oficial El Peruano el 24 y 25 de diciembre de 2020, respectivamente.
[8] Dicho plazo venció el 23 de marzo de 2021.
[9] Gilat y Telefónica remitieron sus propuestas mediante cartas N° GL-685-2021 y N° TDP-0818-AG-AER-21, respectivamente. Por su parte, la empresa Orocom S.A.C., a través de las cartas PR-LEG-A-105-C y PR-LEG-A-108-C, con fechas 10 y 23 de marzo de 2021, respectivamente, solicitó ampliar el plazo para la remisión de sus propuestas tarifarias, lo cual fue denegado en la Sesión N° 795/21 del Consejo Directivo del 8 de abril de 2021, e informado mediante carta N° 00375-GG/2021. Posteriormente, la empresa remitió su propuesta tarifaria para el servicio de acceso a Internet mediante carta PR-LEG-A-111-C, y comentarios adicionales mediante carta PR-LEG-A-232-R.
[10] Mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, publicada el 14 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano.
[11] Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 245-2021-MTC/24, publicada el 11 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.
[12] Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 233-2022-MTC/24 de fecha 30 de mayo de 2022.

resolución que establecen la tarifa tope del servicio de transporte y las tarifas tope de acceso a Internet que forman parte de los Proyectos Regionales, y se convocó inicialmente a audiencias públicas descentralizadas el 16 de enero de 2023 para que los interesados expresen oralmente sus comentarios sobre los referidos proyectos.

Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2022, la empresa Gilat remitió la carta N° GL-3955-2022, mediante la cual solicitó la ampliación del plazo para la remisión de comentarios a los proyectos de resolución tarifaria.

En atención a dicha solicitud, se estableció ampliar el plazo establecido en el artículo 3 de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL, en veinte (20) días hábiles adicionales; y modificar la fecha de las audiencias públicas descentralizadas, establecida en el artículo 4 de las referidas resoluciones, para el 21 de febrero de 2023.

De esta manera, el 21 de febrero de 2023 se celebraron las audiencias públicas descentralizadas en las ciudades de Lima, Lambayeque, Ayacucho y Huancavelica.

Más adelante, se recibieron las cartas N° DMR-CE-073-23 y DMR-CE-074-23[13] de América Móvil, las cartas GL-00053-2023/GNP y GL-00253-2023/GNP[14] de Gilat, las cartas TDP-0181-AG-AER-23 y TDP-0182-AG-AER-23[15] de Telefónica, las cartas PR-LEG-A-257-R, PR-LEG-A-258-R y PR-LEG-A-300-R de Orocom[16], la comunicación S/N de Bandtel[17] y el Oficio N° 27-2023-MTC/24[18] del Pronatel, mediante los cuales se remiten comentarios a los proyectos de resolución tarifaria.

Finalmente, sobre la base de la información disponible y del análisis efectuado a los comentarios remitidos por las partes interesadas, se ha desarrollado el presente informe, el cual se compone de la siguiente manera: en la primera sección se presenta el objetivo; en la segunda, los antecedentes; en la tercera, el análisis del servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales; en la cuarta, el análisis del servicio de transporte de los Proyectos Regionales; en la quinta, la recepción y análisis de comentarios de las partes interesadas; en la sexta, la declaración de calidad regulatoria; en la séptima, las conclusiones; y en la octava, las recomendaciones.

3 ANÁLISIS DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE LOS PROYECTOS REGIONALES

3.1. Problemática

3.1.1. Antecedentes

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 148-2018-CD/OSIPTEL del año 2018, se realizó la revisión de las tarifas tope correspondientes al servicio de acceso a Internet

[13] Recibidas el 11 de enero de 2023.
[14] Recibidas el 10 de enero y 6 de febrero de 2023, respectivamente.
[15] Recibidas el 11 de enero de 2023.
[16] Recibidas el recibidas el 11 de enero y 18 de abril de 2023, respectivamente.
[17] Recibida el 9 de febrero de 2023.
[18] Recibida el 12 de enero de 2023.

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

aplicables a las Instituciones Abonadas Obligatorias (en adelante, IAO), estableciéndose los siguientes valores que a la fecha se mantienen vigentes:

Tabla N° 1. Tarifas tope vigentes, en Soles

Velocidad de descarga	Renta mensual (sin IGV)
2 Mbps	76.03
4 Mbps	113.82
8 Mbps	141.30
12 Mbps	154.64
20 Mbps	172.83
40 Mbps	207.75

Fuente: Resolución N° 148-2018-CD/OSIPTEL.
Elaboración: DPRC-Osiptel.

En cuanto a las tarifas del servicio de acceso a Internet para abonados distintos a las IAO, estas se encuentran sujetas al régimen tarifario supervisado, bajo el cual las empresas operadoras pueden establecer y modificar libremente sus tarifas, sin estar sujetas a tarifas tope.

El artículo 3 de la citada resolución dispuso que la revisión de las tarifas tope se evaluará cada tres (3) años, contados desde la fecha de su entrada en vigencia. En ese sentido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2020-CD/OSIPTEL del año 2020, se dio inicio al procedimiento de revisión tarifaria para el servicio de acceso a Internet, considerando dentro de la evaluación a las tarifas que se encuentran sujetas al régimen tarifario supervisado.

3.1.2. Planteamiento del problema

Se han identificado los siguientes problemas relacionados al servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales: (i) Desfase de las tarifas tope vigentes del servicio de acceso a Internet para las IAO; y (ii) Aplicación de tarifas excesivamente elevadas del servicio de acceso a Internet para el resto de abonados.

(i) Desfase de las tarifas tope vigentes del servicio de acceso a Internet para las IAO

Las tarifas tope vigentes, establecidas en el año 2018, presentan una estructura de costos conformada por los siguientes componentes: i) costos por capacidad, tales como el costo de la salida internacional (US$ 11 por Mbps), el costo de transporte por el uso de la RDNFO (US$ 23 por Mbps) y el costo de transporte por el uso de las redes regionales (US$ 23 por Mbps); ii) otros gastos operativos, compuestos por los gastos proyectados para la fase de operación y mantenimiento de las redes de acceso a Internet de los Proyectos Regionales (US$ 11.54 por Mbps); y, iii) los aportes al Fitel (ahora Pronatel), al Osiptel y al MTC, que representan el 2% de los ingresos percibidos por la comercialización del servicio.

No obstante, el Pronatel estableció las disposiciones de pago cero (0) para el uso de los servicios de transporte de la RDNFO y las redes regionales, y se recibió información real concerniente a los costos y gastos de operación y mantenimiento de los primeros Proyectos Regionales (Apurímac, Ayacucho y Huancavelica); por lo que, al no considerarse los referidos cambios en los componentes de costos, las tarifas tope vigentes permanecen desfasadas.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

En particular, en relación a las disposiciones emitidas por el Pronatel, mediante las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 245-2021-MTC/24 y N° 233-2022-MTC/24 se ha establecido que los pagos de los servicios de transporte de la RDNFO y de las redes regionales para dar conectividad a las instituciones públicas sean iguales a cero (0).

Asimismo, respecto a la información proporcionada por las empresas operadoras, Gilat y Telefónica presentaron en sus correspondientes propuestas tarifarias valores para el componente de salida internacional por Mbps, que resultaron sustancialmente menores al utilizado para el cálculo de las tarifas tope vigentes (variaciones de -74% a -84%).

Cabe precisar que el valor conjunto de estos componentes de capacidad (transporte y salida internacional) representa el 49% y el 65% de las tarifas tope vigentes de 2 Mbps y 4 Mbps, respectivamente (ver Tabla Nº 2). Por lo tanto, la actualización en dichos componentes podría impactar de manera importante en el valor de las tarifas tope.

Tabla N° 2. Estructura de costos de las tarifas tope vigentes

Elementos de costos	Costo de 1 Mbps *Clear Channel* (en USD)	Valor equivalente por 2 Mbps (en Soles)*	Porcentaje	Valor equivalente por 4 Mbps (en Soles)*	Porcentaje
Salida Internacional	11.00	7.15	9%	14.29	13%
Red Dorsal Nacional	23.00	14.94	20%	29.89	26%
Red de Transporte Regional	23.00	14.94	20%	29.89	26%
Otros gastos operativos	11.54	37.48	49%	37.48	33%
Tasas de aporte(**)		1.52	2%	2.28	2%
Tarifas Tope					
Sin IGV		76.03		113.82	
Con IGV		89.72		134.31	

Nota: El tipo de cambio utilizado fue de 3.25 soles por dólar, que resultó de promediar los tipos de cambio interbancario de compra y venta de los últimos 12 meses.
(*) Se aplicó el ratio de contención de 10% sobre la velocidad contratada.
(**) Se refiere a los aportes al Fitel (ahora Pronatel), al Osiptel y al MTC.
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Por su parte, a la fecha se ha contado con información de los costos y gastos de operación del servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, proporcionada por la empresa Gilat en su respuesta al requerimiento de información efectuado por el Osiptel durante el procedimiento de revisión tarifaria[19]. De la evaluación de dicha información, todos los costos y gastos operativos correspondientes al año 2020, con excepción de aquellos referentes a los componentes de capacidad, podrían cubrirse con el 42% del subsidio anual recibido para el proyecto de Apurímac, con el 43% en el caso de Ayacucho y con el 40% en el caso de Huancavelica, por lo que el componente "otros gastos operativos" incluido en el cálculo de las tarifas tope vigentes tampoco refleja la realidad mostrada por la operación efectiva de los proyectos.

En ese sentido, considerando las actualizaciones que deben realizarse en los componentes de costos que determinan las tarifas tope del servicio de acceso a Internet aplicables a las

[19] Información remitida mediante Carta N° GL-856-2021.

IAO, resultó necesaria la correspondiente revisión tarifaria, a fin de obtener tarifas que reflejen estos cambios y se encuentren más acordes al presente contexto.

(ii) Aplicación de tarifas excesivamente elevadas del servicio de acceso a Internet para el resto de abonados

De la revisión a la información disponible en el SIRT, se pudo apreciar que las tarifas para el servicio de acceso a Internet reportadas por Gilat, aplicables al resto de abonados (resto de instituciones públicas y hogares), presentaban valores excesivamente altos, que no son comparables con las ofertas comerciales vigentes en el mercado de Internet fijo, pudiéndose observar que dichos valores ascienden a S/ 728 y S/ 832, para velocidades de 2 Mbps y 4 Mbps, respectivamente (ver Tabla N° 3).

Tabla N° 3. Tarifas vigentes para abonados distintos a las instituciones beneficiarias, en Soles

Proyecto Regional	Empresa operadora	Velocidad	Tarifa (incluye IGV)
Apurímac	Gilat	2 Mbps	728.00
Apurímac	Gilat	4 Mbps	832.00
Ayacucho	Gilat	2 Mbps	728.00
Ayacucho	Gilat	4 Mbps	832.00
Huancavelica	Gilat	2 Mbps	728.00
Huancavelica	Gilat	4 Mbps	832.00
Cusco	Gilat	2 Mbps	728.00
Cusco	Gilat	4 Mbps	832.00
Ica	Gilat	2 Mbps	728.00
Ica	Gilat	4 Mbps	832.00

Fuentes: SIRT.
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Inclusive, estas tarifas resultaban notablemente superiores a las tarifas reguladas del servicio de acceso a Internet aplicables a las IAO, representando un incremento de 711% y 519% para las velocidades de 2 Mbps y 4 Mbps, respectivamente.

Entonces, Gilat ha establecido tarifas por encima a las reguladas en el año 2018, las cuales empleaban un enfoque de costos. Esta estrategia ha evidenciado el poder de mercado que ostenta la empresa operadora, ello debido a su posición monopólica sobre las localidades beneficiarias de los Proyectos Regionales concesionados. Más aún, como consecuencia directa, las tarifas ofertadas habrían desincentivado en su totalidad a la demanda del resto de instituciones públicas y hogares.

En efecto, como los Proyectos Regionales se focalizan en localidades sin acceso a Internet, la adjudicación de cada uno de ellos origina un monopolio. Y, la condición de dicha posición monopólica, sin un régimen regulatorio apropiado, genera tarifas excesivamente elevadas. Así, con la información remitida por Gilat, se confirma la ausencia de atención al resto de abonados, pues, en los Proyectos Regionales de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, la empresa operadora no ha reportado conexiones para dicho segmento durante el periodo 2019 - 2020.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

De esta manera, se advierte que, de los nueve (9) proyectos que operan a la fecha[20], seis (6) de ellos no tienen entre sus abonados a hogares y resto de instituciones públicas, evidenciando la falta de incentivos de las empresas operadoras para atender a dicho segmento.

Cabe precisar que los abonados distintos de las IAO son de fundamental relevancia para la ejecución de los proyectos. De acuerdo al Pronatel (antes Fitel), en sus estudios de preinversión a nivel de contenidos mínimos específicos[21], los Proyectos Regionales contaban con la atención a la población (hogares) en áreas rurales. Y es que, debido a la necesidad insatisfecha, los proyectos en cuestión darían acceso a la población; no obstante, esto no se ha concretado.

Por lo pronto, se ha evidenciado que, mediante su poder de mercado, Gilat ofrece el servicio de acceso a Internet a tarifas excesivamente altas para el resto de instituciones públicas y hogares. Ello se debe a que los Proyectos Regionales generan monopolios que, sin el debido régimen tarifario, no posibilitarán que el resto de abonados pueda acceder al servicio.

3.1.3. Posibles causas del problema

De cara a los problemas planteados, corresponde analizar sus posibles causas. Sobre el primer problema del desfase de los valores para las tarifas tope vigentes para las IAO, ello se debería a dos (2) causas: (i) las disposiciones del Pronatel sobre el pago cero (0) por los servicios de transporte de la RDNFO y de los Proyectos Regionales, y (ii) los costos advertidos por la operación efectiva de los primeros proyectos adjudicados.

Sobre el segundo problema respecto a las tarifas excesivamente elevadas para el servicio de acceso a Internet aplicables al resto de abonados, se puede advertir como principal causa la existencia de poder de mercado que los concesionarios de los Proyectos Regionales ejercen en las localidades beneficiarias.

<u>Causas del problema de desfase de las tarifas tope vigentes del servicio de acceso a Internet para las IAO</u>

(i) Disposiciones del Pronatel

Cabe recordar que las tarifas tope vigentes para las velocidades de 2 Mbps y 4 Mbps siguieron una metodología de sumatoria de costos, en la cual se agregaron, entre otros, los costos por los servicios de transporte de los Proyectos Regionales y RDNFO, que valían US$ 23 por Mbps, sin IGV, cada uno. Entonces, conforme se evidenció en la Tabla N° 2, estos dos servicios de transporte representaron por lo menos el 40% de los costos asumidos para la provisión del servicio de acceso a Internet.

No obstante, estos valores fueron modificados mediante las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 245-2021-MTC/24 y N° 233-2022-MTC/24. En particular, ambas resoluciones han establecido un pago cero (0) por la adquisición de los servicios de transporte de la

[20] Correspondientes a las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Cusco, Lima, Moquegua, Tacna e Ica.

[21] Ver la sección 4.5 de los estudios de preinversión a nivel de contenidos mínimos específicos de Moquegua, Tacna y Lima, disponibles en los siguientes enlaces:
https://www.investinperu.pe/es/app/procesos-concluidos/proyecto/8413
https://www.investinperu.pe/es/app/procesos-concluidos/proyecto/8453

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

RDNFO y de redes regionales cuando los mismos sean destinados para la provisión del servicio de acceso a Internet a instituciones correspondientes a la Rednace.

Resolución N° 245-2021-MTC/24

> *"**Artículo Único.- Pago por el uso de la reserva de capacidad de telecomunicaciones** ESTABLÉZCASE que el pago que corresponde percibir al operador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – RDNFO, por el uso de la reserva de capacidad para la Red Nacional del Estado – REDNACE, que se utiliza en el transporte de datos asociados a la conectividad contratada en favor de las instituciones públicas, es igual a cero."*

Resolución N° 233-2022-MTC/24

> *"**Artículo Único.-** Establecer que el uso de la capacidad de las Redes de Transporte de los Proyectos Regionales, para brindar servicios portadores, se encuentra libre de pago por parte de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que requieren de los mismos, siempre que presenten servicios de conectividad a entidades públicas, que conforman la Red Nacional del Estado – REDNACE."*

(ii) Costos advertidos por la operación efectiva de los primeros proyectos adjudicados

A partir del segundo semestre del año 2019, diversos proyectos han iniciado operación, siendo nueve (9) los proyectos que operan a la fecha. Y, en particular, este organismo regulador cuenta con información de los costos y gastos operativos reportados por Gilat para los Proyectos Regionales de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, en respuesta al requerimiento de información efectuado durante el procedimiento de revisión tarifaria.

Esta información ha permitido al Osiptel corroborar si es que los costos que la empresa operadora ha venido ejecutando son consistentes con los montos presupuestados en los modelos económico-financieros de Proinversión. Al respecto, se ha evidenciado que los costos, en su totalidad, pueden ser cubiertos por los subsidios entregados por el Estado.

En ese sentido, la información concerniente a los costos y gastos reales de los primeros Proyectos Regionales en operación implica efectuar cambios en determinados componentes de la estructura de costos de las tarifas tope vigentes, siendo que dichos componentes se encuentran desfasados y por consiguiente también lo estén las tarifas resultantes.

<u>Causa del problema de las tarifas excesivamente elevadas para el servicio de acceso a Internet aplicables al resto de abonados</u>

Uso del poder de mercado

Sobre el problema de las tarifas excesivamente elevadas para el servicio de acceso a Internet aplicables al resto de abonados y su consecuente ausencia de atención a los mismos, se advierte como principal causa el poder de mercado que Gilat ejerce en las localidades beneficiarias.

En primer lugar, los Proyectos Regionales han tenido como población beneficiaria a las localidades de bajos ingresos, que residen en zonas de preferente interés social, y que, fundamentalmente, no cuentan con el servicio de acceso a Internet. Estas características

implican que el proceso de adjudicación de cada Proyecto Regional origine la presencia de un monopolio por región.

Ahora bien, en ausencia de un régimen regulado que limite la facultad del proveedor para establecer sus tarifas, en condiciones monopólicas los precios se fijan por encima de los niveles que resultan de esquemas competitivos. En efecto, el poder de mercado del monopolista le otorga la capacidad para cobrar montos que superen sus costos, generando pérdidas de eficiencia y reducción del bienestar social.

Conforme lo demuestra la Tabla N° 3, Gilat ha establecido valores hasta 711% por encima de las tarifas reguladas para IAO, las cuales al momento de su revisión se orientaron a costos. Así, como consecuencia de su poder de mercado, habría visto por conveniente fijar tarifas muy elevadas que han desincentivado a la adquisición del servicio por parte del resto de abonados, entre ellos, a los hogares y otras entidades públicas.

De la información remitida por la misma empresa operadora, los costos y gastos operativos de los proyectos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica se encuentran por debajo de los subsidios que reciben por parte del Pronatel, lo cual significaría que la empresa estaría cubriendo todos sus egresos por operación con los subsidios. Por lo tanto, no mantendría incentivos para realizar esfuerzos de comercialización del servicio hacia los hogares.

Asimismo, con excepción de Gilat, el resto de empresas operadoras cuyos proyectos están en operación no estarían ofreciendo el servicio de acceso a Internet para el resto de abonados, toda vez que no se advierte el registro de sus tarifas en el SIRT. Así, dada las condiciones similares a las de Gilat en las que se recibe un subsidio para la operación y manteniendo del servicio, y a la naturaleza monopólica de los Proyectos Regionales, las concesionarias de estos proyectos ostentan un alto poder de mercado que afectaría el bienestar de los abonados.

Entonces, en este nuevo contexto, pierde efectividad la realización de la demanda potencial de hogares en las localidades beneficiarias. En efecto, las empresas concesionarias, dado el uso de su poder de mercado, conjuntamente con la entrega subsidios para la operación y mantenimiento de la prestación de los servicios, no poseen incentivos para atender a más usuarios; y, por el contrario, limitarían su operación a efectos de conservar el mayor excedente posible.

3.2. Propuesta tarifaria para el servicio de acceso a Internet presentada para comentarios

En el informe N° 200-DPRC/2022, que sustentó la Resolución N° 217-2022-CD/OSIPTEL, se planteó como alternativa de solución a la problemática la revisión de las tarifas tope del servicio de acceso a Internet aplicables a las IAO y la aplicación de un régimen regulado para las tarifas del resto de abonados.

A continuación, se detalla la propuesta de tarifas tope publicada para comentarios por este organismo regulador, según el tipo de abonado.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

3.2.1. Propuesta de tarifas tope para el servicio de acceso a Internet aplicable a IAO

En primer lugar, a la fecha existe un grupo de Proyectos Regionales en operación, pero solo para tres (3) de ellos se contaba con información de sus costos y gastos operativos de, al menos, un año de operación. Al respecto, el Osiptel estimó por conveniente, y en la medida de lo posible, proponer tarifas tope para cada Proyecto Regional.

Cabe señalar que la información con la que se contó fue aquella proporcionada por Gilat para los Proyectos Regionales de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, en su respuesta al requerimiento de información efectuado por el Osiptel. La referida información corresponde a los años 2019 y 2020; no obstante, debido a que dichos proyectos empezaron a mediados del año 2019, se dio prioridad a la información completa del año 2020.

En el caso de las tarifas por la provisión del servicio de acceso a Internet para IAO, la metodología de cálculo tarifario aplicado fue una orientada a costos, similar a la realizada en el procedimiento de revisión tarifaria del año 2018. Ello implicó revisar y actualizar cada uno de los componentes de costos.

Sin embargo, se había evidenciado que los costos y gastos operativos de cada uno de los tres (3) Proyectos Regionales de Gilat se encontraban por debajo de los subsidios que recibía del Pronatel[22], lo cual indicaría que la empresa está cubriendo todos sus egresos por operación de cada uno de los citados proyectos con los subsidios recibidos. Bajo dicho contexto, se consideró apropiado realizar el cálculo de la tarifa tope sobre la base de solamente los costos variables asociados a la provisión del servicio.

Por otro lado, para el caso del resto de Proyectos Regionales, se esperaba que las diferencias entre la información de estos proyectos y la correspondiente a los tres (3) Proyectos Regionales de Gilat no sean significativas, dado que para determinados componentes de costos se consideran valores homogéneos a todos los proyectos. Además, como parte de la propuesta regulatoria, se planteó efectuar una revisión periódica para actualizar la información de los nuevos proyectos en operación conforme su información esté disponible. Por ello, para el resto de proyectos, se tomó el valor promedio de las tarifas tope estimadas para los tres (3) Proyectos Regionales en operación antes mencionados.

Para dichos efectos, los componentes que formaron parte de la metodología de sumatoria de costos fueron los siguientes:

- **Salida internacional**

  Corresponde al pago por acceso al *backbone* internacional y se constituye como un costo variable por capacidad.

- **Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica**

  Costo variable por capacidad que comprende el pago al operador de la RDNFO por el servicio portador a nivel nacional.

- **Transporte regional**

[22] Los subsidios semestrales que debe desembolsar el Pronatel según el Contrato de Financiamiento de cada uno de los tres (3) Proyectos Regionales ascienden a US$ 1.4 millones para Apurímac, US$ 1.7 millones para Ayacucho y US$ 1.7 millones para Huancavelica, por los próximos 10 años.

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

El pago al operador de la red de transporte regional que conecta la capital de provincia de cada región con todas las capitales de distrito (tarifa tope de transporte). También es un costo variable por capacidad.

- **Otros gastos operativos y de mantenimiento**

  Incluye los gastos variables por conexión, así como las tasas al Pronatel, Osiptel y MTC.

En relación a los costos variables asociados a la capacidad contratada, el MTC solicitó tomar en cuenta las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 245-2021-MTC/24 y N° 233-2022-MTC/24, mediante las cuales el Pronatel determinó que el pago por el servicio portador de la RDNFO y por el servicio de transporte regional que contraten las empresas operadoras para dar conectividad a instituciones públicas, sea de cero (0)[23]. Luego, en el caso del pago por el servicio de salida internacional de Internet, el Osiptel tomó el valor proporcionado por Gilat en su propuesta tarifaria, el cual corresponde a una tarifa mensual de US$ 4.97 por Mbps que resultó de las cotizaciones de dicho servicio para los proyectos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco.

En particular, cabe destacar que la industria sigue una estrategia de *overbooking*, y la velocidad contratada puede variar con respecto a la efectiva; por lo tanto, se ajustaron los referidos costos variables por capacidad mediante un ratio de contención de 16.4%, el cual resultó del producto de la Velocidad Mínima Garantizada (VMG) promedio de 66% y un ratio de simultaneidad de 25%, obtenido como aquel empleado por Gilat en sus propuestas técnicas de acceso durante los procedimientos de licitación pública.

Ahora bien, de la revisión de los costos y gastos reportados por Gilat, se advirtió como costo variable el “mantenimiento correctivo de terminales entidades públicas y otras”. Sin embargo, el mismo fue reportado en conjunto con los conceptos de “mantenimiento correctivo de estaciones de radio” y “mantenimiento correctivo de servidores de Intranet”, dentro del grupo de “Mantenimiento Correctivo”. Por lo tanto, a efectos de obtener un valor razonable del primer componente, se tomó un porcentaje del costo conjunto reportado como “Mantenimiento Correctivo”. Así, se obtuvieron los valores de US$ 2.16, US$ 2.36 y US$ 2.64 mensuales por conexión para los proyectos de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, respectivamente.

Además, se incluyó el concepto de “tasas por aporte y explotación”, que comprende las tasas del Pronatel, Osiptel y MTC, sumando un 2% al valor de la tarifa tope estimada. Y, el tipo de cambio utilizado fue el promedio interbancario para el periodo de julio de 2021 a junio de 2022.

En mayor detalle, a continuación, se presenta la sumatoria de costos y las tarifas tope establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2022-CD/OSIPTEL, correspondientes a cada uno de los tres (3) Proyectos Regionales en operación: Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

[23] Cabe señalar que las disposiciones de pago cero (0) por el uso de la capacidad de la RDNFO y las redes regionales, para el tráfico de instituciones públicas, son determinadas exclusivamente por el Pronatel, por lo que se consideran como insumos en la presente revisión tarifaria.

Tabla N° 4. Tarifa tope del servicio de acceso a Internet – Apurímac

Componentes	2 Mbps	4 Mbps	8 Mbps	10 Mbps	12 Mbps	20 Mbps	40 Mbps
Salida internacional (en US$)	1.63	3.26	6.52	8.15	9.78	16.31	32.62
Transporte – RDNFO (en US$)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transporte - Proyecto regional (en US$)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo variable por conexión (en US$)	2.36	2.36	2.36	2.36	2.36	2.36	2.36
Tasas de aporte y explotación (en US$)	0.08	0.11	0.18	0.21	0.25	0.38	0.71
Costo total por el servicio (en US$)	4.08	5.74	9.07	10.73	12.40	19.05	35.69
Tarifa tope sin IGV (en S/)	**15.92**	**22.42**	**35.42**	**41.92**	**48.42**	**74.42**	**139.42**

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Tabla N° 5. Tarifa tope del servicio de acceso a Internet – Ayacucho

Componentes	2 Mbps	4 Mbps	8 Mbps	10 Mbps	12 Mbps	20 Mbps	40 Mbps
Salida internacional (en US$)	1.63	3.26	6.52	8.15	9.78	16.31	32.62
Transporte – RDNFO (en US$)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transporte - Proyecto regional (en US$)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo variable por conexión (en US$)	2.64	2.64	2.64	2.64	2.64	2.64	2.64
Tasas de aporte y explotación (en US$)	0.09	0.12	0.19	0.22	0.25	0.39	0.72
Costo total por el servicio (en US$)	4.36	6.03	9.35	11.02	12.68	19.34	35.98
Tarifa tope sin IGV (en S/)	**17.04**	**23.54**	**36.54**	**43.04**	**49.54**	**75.54**	**140.54**

Elaboración: DPRC-Osiptel.

OSIPTEL DPRC M. VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R. GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

Tabla N° 6. Tarifa tope del servicio de acceso a Internet – Huancavelica

Componentes	2 Mbps	4 Mbps	8 Mbps	10 Mbps	12 Mbps	20 Mbps	40 Mbps
Salida internacional (en US$)	1.63	3.26	6.52	8.15	9.78	16.31	32.62
Transporte – RDNFO (en US$)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transporte - Proyecto regional (en US$)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo variable por conexión (en US$)	2.16	2.16	2.16	2.16	2.16	2.16	2.16
Tasas de aporte y explotación (en US$)	0.08	0.11	0.18	0.21	0.24	0.38	0.71
Costo total por el servicio (en US$)	3.87	5.53	8.86	10.53	12.19	18.85	35.49
Tarifa tope sin IGV (en S/)	**15.12**	**21.62**	**34.62**	**41.12**	**47.62**	**73.62**	**138.62**

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Finalmente, conforme fue mencionado previamente, para el resto de Proyectos Regionales se propuso emplear un promedio de las tarifas tope de los tres (3) Proyectos Regionales en operación.

Tabla N° 7. Tarifa tope del servicio de acceso a Internet - Resto de Proyectos Regionales

Velocidad	Tarifa tope sin IGV (en S/)
2 Mbps	16.03
4 Mbps	22.53
8 Mbps	35.53
10 Mbps	42.03
12 Mbps	48.53
20 Mbps	74.53
40 Mbps	139.53

Elaboración: DPRC-Osiptel.

3.2.2. Propuesta de tarifa tope para el servicio de acceso a Internet aplicable al resto de abonados

A efectos de establecer un régimen regulado para el resto de abonados, este organismo regulador propuso aplicar la regulación mediante tarifas tope diferenciadas por tipo de abonado: (i) resto de instituciones públicas; y (ii) hogares.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

(i) Resto de instituciones públicas

Para el resto de instituciones públicas, es decir, aquellas distintas a las IAO y que acorde a los Contratos de Financiamiento no se estableció que aplicaría la tarifa regulada, las tarifas del servicio de acceso a Internet se encuentran sujetas al régimen tarifario supervisado. Así, sobre estas instituciones públicas también recae el problema de las tarifas excesivamente elevadas para acceder al servicio.

Entonces, si bien el esquema regulatorio vigente alcanza solo a las IAO - así como a las instituciones públicas en aquellas regiones respecto a las cuales se pactó en los Contratos de Financiamiento que les aplique dicho esquema[24] -, el mismo también podría extenderse para el resto de instituciones públicas, debido a que las tarifas para dichas instituciones poseen la misma naturaleza que las tarifas tope aplicables para las IAO.

Esta extensión de la regulación tarifaria al resto de instituciones públicas resulta consistente con lo establecido en el artículo 23-C del Reglamento de la Ley N° 29904[25], así como con la solicitud del MTC de evaluar la regulación para las instituciones en mención[26], tomando en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 245-2021-MTC/24 y N° 233-2022-MTC/24, referente al pago cero (0) por el servicio portador de la RDNFO y de la red de transporte regional, respectivamente, en favor de las instituciones públicas que conforman la Rednace[27].

Considerando lo anteriormente señalado, el Osiptel ha propuesto que el esquema regulatorio para el servicio de acceso a Internet para el resto de instituciones públicas (distintas a las IAO) sería el esquema orientado a costos que se propuso aplicar en la determinación de las tarifas tope aplicables a las IAO, por lo que las tarifas tope propuestas serían las presentadas en las Tablas N° 4 al N° 7.

(ii) Hogares

Para el caso de los hogares, en atención a la solicitud de regulación bajo criterios de asequibilidad por parte del MTC[28], era necesario definir una metodología que considere un enfoque de demanda, mediante el cual se pueda obtener una tarifa tope que posibilite el acceso de la población de las localidades beneficiarias al servicio de acceso a Internet.

---

[24] Contratos de Financiamiento, correspondientes a las regiones de Lima, Ica, Amazonas, Cusco, Junín, Puno, Moquegua – Tacna, Ancash, Arequipa, La Libertad, Huánuco, Pasco y San Martín.

[25] *"**Artículo 23-C.- Tarifas de los servicios de telecomunicaciones prestados a través de las redes (…)***

23-C.2 La tarifa de los servicios públicos de telecomunicaciones prestados, a través de las redes regionales y/o redes de acceso, se sujeta al marco normativo y regulatorio establecido por el OSIPTEL, para dicho efecto, el organismo regulador considera las condiciones del mercado. Las tarifas por servicios prestados a entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I de la Ley Nº 27444, así como a las universidades públicas e institutos de investigación que forman parte de la RNIE, en el marco de lo señalado en el artículo 43 del presente reglamento, se sujetan al régimen tarifario regulado y, aquellas aplicables a servicios prestados a otro tipo de usuarios/as se sujetan al régimen supervisado, salvo que por las condiciones de mercado, el OSIPTEL determine lo contrario.

(…)" (sin subrayado en original)

[26] Solicitud remitida mediante Oficio N° 065-2022-MTC/03, recibido el 9 de junio de 2022.

[27] Las instituciones públicas que conforman la Rednace son todas las entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme lo establece la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

[28] Solicitud remitida mediante Oficio N° 065-2022-MTC/03, recibido el 9 de junio de 2022.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

Ello, tomando en cuenta que dicha población beneficiaria de los Proyectos Regionales se caracteriza por tener bajos ingresos y que no cuenta con servicio de acceso a Internet.

En ese sentido, para alcanzar una aproximación de una tarifa tope bajo un enfoque de demanda, se consideró pertinente utilizar la valoración del servicio por parte del público beneficiario, tomando como *proxy* su disposición a pagar (DAP), la cual representa el máximo monto de dinero que una persona está dispuesta a dar para obtener un bien determinado, que en este caso corresponde al servicio de acceso a Internet en el hogar.

De esta manera, considerando las posibilidades económicas de la población de las localidades beneficiarias, la aplicación de una DAP como tarifa tope del servicio de acceso a Internet garantizaría que el servicio se brinde a un precio asequible, lo que impulsaría un mayor acceso al Internet por parte de la población de dichas zonas, en línea con los objetivos de política pública comunicados por el MTC.

En atención a ello, se propuso establecer una única tarifa tope, sobre la base de la DAP reportada en zonas rurales, estimada a partir de la información disponible, que en este caso corresponde a la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (Erestel) del año 2021.

Respecto a la velocidad a la cual correspondería ofrecer el servicio de Internet, se tomó como referencia la información elaborada por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC, por sus siglas en inglés), en su guía de banda ancha doméstica, mediante la cual se establecen las pautas para la elección de velocidades de descarga a partir de las características de uso y equipos conectados en simultáneo[29].

Así, para el presente procedimiento se tomó como velocidad de descarga asociada a la tarifa tope estimada, una velocidad de descarga de 12 Mbps para el servicio de Internet a hogares, considerando que es la velocidad mínima necesaria para acceder a un servicio de Internet de uso moderado. Por lo tanto, en atención a la solicitud de regulación bajo criterios de asequibilidad por parte del MTC, se propuso que la tarifa tope del servicio de acceso a Internet para hogares sea de S/ 31.73 mensuales sin IGV, correspondiente a una velocidad de descarga de 12 Mbps.

4. ANÁLISIS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS PROYECTOS REGIONALES

4.1. Problemática

4.1.1. Antecedentes

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 147-2018-CD/OSIPTEL, se estableció que la tarifa tope del servicio de transporte tenga un valor de US$ 23.00 sin IGV por Mbps, la cual estaría vigente hasta el 28 de febrero del año 2021, luego de la cual entraría en vigencia una regla de ajuste tarifario anual, conforme a la siguiente fórmula:

[29] Al respecto, ver en: https://www.fcc.gov/consumers/guides/household-broadband-guide.

$$Tarifa_t = \min\{p_0 , \frac{\phi}{Q_{t-1}}\}$$

Donde:

p_0: Tarifa de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, incluida en el contrato de concesión de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

ϕ: Anualidad del valor presente de la suma de los Costos Operativos y de Mantenimiento, y la Reposición de Inversión. Estos montos corresponderían a aquellos ofertados en la adjudicación de la Operación del Servicio de Transporte correspondiente a los Proyectos Regionales de la RDNFO.

Q_{t-1}: Cantidad de megabits por segundo (Mbps) contratados del año "t-1".

De esta manera, en las revisiones anuales, la tarifa tope se fijaría en función del menor valor resultante entre la tarifa de la RDNFO (p_0) y el costo medio por Mbps ($\frac{\phi}{Q_{t-1}}$).

4.1.2. Planteamiento del problema

Posteriormente a la resolución del Contrato de Concesión mencionada en la sección 2, aún no se adjudica la operación temporal de la RDNFO a un nuevo operador ni tampoco el Pronatel ha establecido una nueva tarifa temporal correspondiente al servicio portador de dicha red, solo se ha establecido que el pago sea de cero (0) por el uso de la reserva de capacidad para la Rednace.

Asimismo, a la fecha, no se ha adjudicado el Proyecto de Operación y Mantenimiento de las Redes de Transporte de los Proyectos Regionales, más bien el Pronatel ha celebrado contratos directos con la empresa Gilat para el servicio de operación y mantenimiento de la red de transporte regional para los Proyectos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, sin definir aspectos tarifarios. Asimismo, de manera similar al caso de la RDNFO, se estableció que el pago por el uso de la red de transporte regional para brindar conectividad a las instituciones públicas, sea de cero (0).

En ese contexto, al no contar con información concerniente a la tarifa del servicio portador de la RDNFO ni con la correspondiente a los costos por operación del servicio de transporte regional, resulta inaplicable la fórmula de ajuste tarifario establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 147-2018-CD/OSIPTEL del año 2018, por lo que corresponde que este organismo regulador realice una modificación del enfoque regulatorio.

4.1.3. Posibles causas del problema

a. Retraso en la adjudicación temporal de la RDNFO

El Pronatel ensayó, en tres (3) ocasiones, la contratación directa de un concesionario para la operación provisional de la RDNFO, sin llegar a culminarse el proceso de contratación, por lo que a la fecha no se cuenta con operador temporal para dicha red.

b. Retraso en la adjudicación del Proyecto de Operación y Mantenimiento de las Redes de Transporte de los Proyectos Regionales

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

Sobre la adjudicación del Proyecto de Operación y Mantenimiento de las Redes de Transporte de los Proyectos Regionales, el Grupo de Trabajo Sectorial, a cargo de elaborar y proponer criterios que permitan garantizar la continuidad de la RDNFO, es al cual le corresponde evaluar la continuidad del proyecto en mención; no obstante, luego de publicado su informe final para comentarios[30], no se cuenta con mayor detalle sobre las acciones del MTC.

4.2. Propuesta tarifaria para el servicio de transporte presentada para comentarios

De acuerdo a las recomendaciones de la *Telecommunications Regulation Handbook* (2011)[31], establecer una regulación de precios a partir de un *benchmarking* es apropiado en situaciones donde no está disponible la información de costos o la misma es superficial y poco precisa. Sin perjuicio de ello, también hace énfasis en que los insumos utilizados, los precios de referencia, sean los más apropiados y análogos a la realidad del mercado de interés. Por ejemplo, que se conozcan las metodologías de costeo empleadas en dichos precios y se asegure que estas referencias provengan de países comparables.

Así, cuando se estimó la tarifa del servicio de transporte de los Proyectos Regionales, y ante la falta de información por la ausencia del Proyecto de Operación y Mantenimiento de las Redes de Transporte de los Proyectos Regionales, este organismo regulador consideró apropiado emplear una metodología de *benchmarking.*

En ese sentido, se tomó como base la información de las tarifas del servicio portador a nivel nacional del año 2020, los cuales representaron los precios de referencia más apropiados. En efecto, de cara a la literatura económica, Laffont & Tirole (1996) [32] señalan que el desempeño de la competencia es un *benchmark* razonable en mercados donde los participantes cuentan con tecnologías similares. De esta manera, siendo que dicha condición se encontraba presente en el mercado de las telecomunicaciones, fue posible aprovechar la información revelada en el mercado.

Dicha información correspondía a una muestra de siete (7) empresas operadoras, las cuales reportaron un total de 380 enlaces de fibra óptica dentro del territorio nacional, y que, a efectos de proveer el servicio portador, utilizaron tecnologías IP, Ethernet y MPLS (L2, L3).

Ahora bien, la muestra presentaba información confidencial, por lo que el Gráfico N° 1 muestra un resumen de la misma definiendo rangos de velocidad y presentando los precios por Mbps, así como el precio promedio mensual de la totalidad de la muestra (US$ 2.74).

[30] Al respecto, ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4114391/RDNFO%20GT%20-%20Informe%20Final%2026.10.2022R%5BF%5D.pdf.pdf?v=1676325718.
[31] Blackman, C., & Srivastava, L. (2011). Telecommunications Regulation Handbook: Tenth Anniversary Edition. The World Bank & The International Telecommunication Union.
[32] Laffont, J., & Tirole, J. (1996) Creating Competition through Interconnection: Theory and Practice. Journal of Regulatory Economics, 10: 227-256.

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Gráfico N° 1. Precios por Mbps, según rango de velocidad contratada

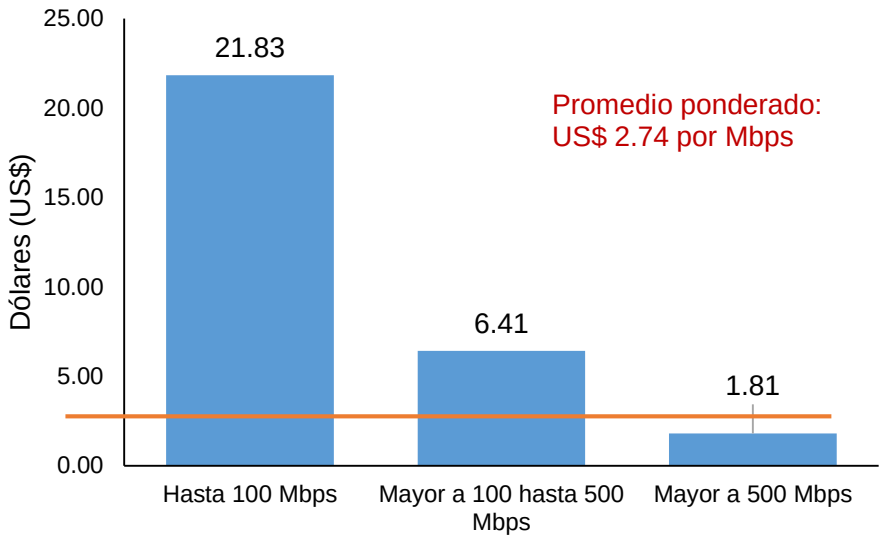

Nota: Los precios son obtenidos a partir de un promedio ponderado de los enlaces contratados.
Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Entonces, conforme a la información de mercado referente al servicio portador, el Osiptel consideró oportuno revisar la tarifa tope en el valor de US$ 2.74 mensuales por Mbps sin IGV.

Finalmente, el referido esquema regulatorio fue propuesto sin perjuicio de lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 233-2022-MTC/24, que establece que el uso de la capacidad de las redes de transporte de los Proyectos Regionales está libre de pago cuando se presten servicios de conectividad a entidades públicas.

5. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE COMENTARIOS DE LAS PARTES INTERESADAS

Posteriormente a la publicación de los proyectos de resolución que establecen las tarifas tope para los servicios de transporte y de acceso a Internet de los Proyectos Regionales, el Pronatel y las empresas operadoras Gilat, Telefónica, América Móvil, Orocom y Bandtel, remitieron sus respectivos comentarios.

En particular, de la evaluación a los comentarios presentados se advierten determinados aspectos que generan incertidumbre de cara a la determinación de las tarifas tope de los servicios de acceso a Internet y de transporte de los Proyectos Regionales, así como en la evaluación de su impacto sobre la sostenibilidad de los mismos. A continuación, se resumen los referidos aspectos.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

Servicio de acceso a Internet

- **Sobre la imposibilidad de acogerse al pago cero (0) por el uso de los servicios de transporte de la RDNFO y de las redes regionales**

En relación a la adopción del pago cero (0) por el uso del servicio de transporte de la RDNFO, la empresa Gilat indicó en sus comentarios que el MTC, mediante Oficio N° 2330-2022-MTC/24, le denegó la aplicación del pago cero (0) por dicho servicio para instituciones públicas. Y, en el caso del pago por el servicio de transporte de los Proyectos Regionales, la empresa señaló que se encuentra temporalmente a cargo de la operación y mantenimiento de las redes de transporte de los proyectos en operación, que fueron desplegadas por dicha empresa, por lo que los gastos incurridos son financiados mediante desembolsos del Pronatel. Sin embargo, la empresa operadora afirmó que cuando sean entregadas las redes de transporte a dicha entidad, será necesario que el MTC les apruebe el pago cero (0) por el servicio de transporte regional.

Para Gilat, es de interés que las políticas de pago (0) se mantengan en el tiempo, particularmente, hacen hincapié en el escenario en que la operación y mantenimiento de las redes de transporte regionales a su cargo sean concesionadas a otro operador. En esa línea, también mencionó que establecer el valor de cero (0) para los componentes de transporte de la RDNFO y la red de transporte regional sin contar con las garantías pertinentes podría resultar en una seria afectación a la sostenibilidad financiera del servicio de acceso a Internet.

Por otro lado, América Móvil manifestó en sus comentarios que el Pronatel, mediante Oficio N° 433-2022-MTC/24.07, les comunicó que los Proyectos Regionales no se encuentran exceptuados de realizar el pago por los servicios de transporte de la RDNFO y de las redes regionales. En ese sentido, la empresa ha solicitado que no deben retirarse dichos pagos de los costos asociados a las tarifas tope del servicio de acceso a Internet aplicable a instituciones públicas.

En resumen, ambas empresas operadoras manifiestan su preocupación al no ser consideradas por el Pronatel dentro del alcance de las disposiciones del pago cero (0) para el servicio de transporte de la RDNFO y de las redes regionales, dado que se podría afectar a la sostenibilidad financiera del servicio de acceso a Internet si el Osiptel establece tarifas tope considerando ambas políticas en la determinación de las mismas.

El alcance y aplicación efectiva de las disposiciones del pago cero (0) para el servicio de transporte de la RDNFO y de las redes regionales por parte del Pronatel genera una alta incertidumbre sobre la determinación de las mencionadas tarifas, por lo que es importante que el Pronatel o el MTC esclarezcan el alcance de dichas disposiciones, y así se pueda tener una mayor certeza sobre los costos asociados a la provisión del servicio.

OSIPTEL DPRC M. VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R. GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

- **Sobre la temporalidad de las políticas de pago cero (0) por el uso del servicio de transporte de la RDNFO y de las redes regionales**

  Las empresas Telefónica y Orocom indicaron en sus comentarios que las políticas de pago cero (0) por el servicio de transporte de la RDNFO y de las redes regionales son de carácter temporal.

  En particular, Telefónica señaló que el carácter temporal de las medidas se atribuye a que no existe un indicio de que las disposiciones de pago cero (0) se mantengan en el tiempo. Por lo tanto, a efectos de no generar mayor incertidumbre asociada a la retribución de los costos asociados a los componentes de transporte, solicita que en la estimación de las tarifas tope del servicio de acceso a Internet aplicable a instituciones públicas se incluyan los costos vigentes por los servicios de transporte de la RDNFO y de las redes regionales.

  Asimismo, Orocom manifestó que las disposiciones de pago cero (0) no deberían influenciar en la determinación de las tarifas tope para las instituciones públicas, debido al carácter temporal de las mismas. Para la empresa operadora, dado que el Pronatel tiene a su cargo la operación temporal de la RDNFO, el pago cero (0) por su servicio de transporte no debería ser contemplado como un beneficio fijo.

  Al respecto, se observa que las empresas operadoras coinciden en que las disposiciones de pago cero (0) establecidas por el Pronatel son de carácter temporal y que no deberían estar contempladas en la determinación de tarifas tope.

  De manera similar a lo analizado en el numeral i), este aspecto genera una alta incertidumbre sobre la determinación de las tarifas tope para el servicio de acceso a Internet aplicable a instituciones públicas, pero también sobre el impacto a largo plazo que puedan tener las mismas en la sostenibilidad de los Proyectos Regionales. Por ello, es importante que el Pronatel o el MTC brinden un mayor detalle sobre la vigencia de las disposiciones de pago cero (0) y las medidas a tomar luego del término de su vigencia.

- **Sobre la imposibilidad de cubrir los costos con la propuesta tarifaria y la disparidad entre las propuestas tarifarias de las empresas y del Osiptel**

  Diversas empresas han advertido que las tarifas propuestas por el Osiptel no generarían los ingresos suficientes para asegurar la sostenibilidad del proyecto.

  Orocom reporta que para brindar el servicio a las instituciones públicas de sus cuatro (4) proyectos debe asumir un costo mensual de US$ 122 024.34. Sin embargo, dadas las tarifas propuestas, los ingresos mensuales solamente serían de US$ 9 038.51, generando pérdidas por US$ 112 985.82. Y, en el supuesto de que sean atendidos 1 000 abonados distintos de las instituciones públicas, el resultado sería una pérdida mensual por US$ 32 078.44.

  De la misma manera, bajo un análisis de cobertura de costos por abonado, América Móvil y Gilat declararon que la tarifa propuesta para abonados distintos de las instituciones públicas presentaría un déficit con respecto a los costos para la provisión del servicio. Por un lado, América Móvil dimensionó el déficit en poco más de S/ 200

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

mensuales por abonado, mientras Gilat lo dimensionó en S/ 570. Así, las empresas operadoras han comunicado su preocupación sobre la sostenibilidad de sus proyectos.

En particular, América Móvil solicitó que la metodología empleada para la regulación tarifaria a hogares adopte un enfoque a costos, debido a que la tarifa propuesta por el organismo regulador (S/ 31,73 sin IGV) es menor a la tarifa de transporte de la RDNFO.

Por su parte, enfocándose en el componente de costo por conexión, Bandtel y Telefónica comunicaron que tampoco se estarían reflejando los costos y gastos operativos asumidos en sus proyectos[33]. Bandtel estimó un costo variable por conexión entre S/ 42.39 y S/ 159.04 en el caso de sus proyectos, mientras Telefónica solicitó mantener el costo por usuario utilizado en el procedimiento anterior, US$ 11.54.

Asimismo, al comparar las propuestas tarifarias para instituciones públicas remitidas por las empresas operadoras con la propuesta tarifaria del Osiptel, se evidencia una notable diferencia entre las tarifas tope propuestas, siendo superiores las tarifas correspondientes a las empresas operadoras, en un rango promedio de 300% y 1 452% (ver Tabla N° 8).

Cabe señalar que las empresas operadoras no han considerado en la formación de su propuesta tarifaria al valor de cero (0) por el pago del servicio de transporte de la RDNFO y de las redes regionales, sino el pago de US$ 23 sin IGV.

Tabla N° 8. Tarifas tope propuestas por las empresas para instituciones públicas (S/ sin IGV)

Velocidad	Osiptel (A)	Gilat	Orocom	Bandtel	Prom. Empresas (B)	Var. Porcentual entre B y A
2 Mbps	16.03	118.04	76.03	315.72	169.93	960%
4 Mbps	22.53	205.10	113.82	528.71	282.54	1 154%
8 Mbps	35.53	379.21	141.3	954.68	491.73	1 284%
10 Mbps	42.03	-	168.18	-	168.18	300%
12 Mbps	48.53	553.31	201.82	1 380.66	711.93	1 367%
20 Mbps	74.53	901.53	336.36	2 232.61	1 156.83	1 452%
40 Mbps	139.53	1 772.08	210.24	4 362.50	2 114.94	1 416%

Elaboración: DPRC-Osiptel.

[33] Pasco y Huánuco en el caso de Bandtel, y Lambayeque en el caso de Telefónica.

Para el caso de resto de abonados, al comparar las propuestas tarifarias remitidas por las empresas operadoras con la propuesta tarifaria del Osiptel, también se evidencia una notable diferencia, siendo superiores las tarifas propuestas por las empresas operadoras, en promedio de 1 821% (ver Tabla N° 9).

Tabla N° 9. Tarifa tope propuesta por las empresas para el resto de abonados (S/ sin IGV)

Velocidad	Osiptel (A)	Gilat	Orocom	Bandtel	América Móvil	Prom. Empresas (B)	Var. Porcentual entre B y A
12 Mbps	31.73	604.92	201.82	1 380.66	250.51	609.48	1 821%

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Respecto de lo señalado por las empresas concesionarias de los Proyectos Regionales, se ha podido apreciar su preocupación con respecto a la sostenibilidad de las operaciones de los referidos proyectos en el caso de que las tarifas tope de acceso a Internet sean establecidas con los valores propuestos por el Osiptel. Además, para poder cubrir los costos de operación asociados a la prestación del servicio a instituciones públicas, las empresas proponen tarifas tope superiores a las propuestas por el Osiptel en un rango promedio de 300% y 1 452%.

Asimismo, en el caso de hogares, las empresas plantean el uso del enfoque a costos para determinar la tarifa tope, dado que consideran que la propuesta de tarifa tope del Osiptel resulta menor al costo de transporte de la RDNFO, por lo que proponen una tarifa tope superior en 1 821%, en promedio. Al respecto, según los cálculos de este organismo regulador, mediante un enfoque orientado a costos, la tarifa tope para hogares puede llegar a un valor promedio de S/ 91.53 sin IGV para una velocidad de 12 Mbps, siendo 188% superior a la tarifa tope propuesta por este organismo bajo un enfoque de asequibilidad. En efecto, la determinación de una tarifa orientada a costos se aleja de la disposición a pagar de los hogares de las localidades beneficiarias, lo cual generaría que la demanda no se desarrolle y, por lo tanto, no exista un mercado en dichas localidades.

En ese sentido, es importante que el Pronatel y MTC evalúen las propuestas y comentarios de las empresas concesionarias de los Proyectos Regionales referentes a la sostenibilidad de los mismos. En particular, si bien es prioritario que las tarifas orientadas a hogares persigan un enfoque de asequibilidad y promoción del servicio, no se puede desconocer el riesgo que se genera para la sostenibilidad de los proyectos.

En virtud a ello, a fin de que el Osiptel pueda establecer tarifas que no estén orientadas a costos, sino con un enfoque de asequibilidad, el MTC debe evaluar y poner a conocimiento público la estrategia y medidas que tomará en el caso de que peligre la sostenibilidad de los proyectos.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

Servicio de transporte

- **Estrategia integral de la RDNFO y las redes regionales**

  El Pronatel, en sus comentarios a la propuesta tarifaria para el servicio de transporte de los Proyectos Regionales, indicó que se encuentra determinando una nueva tarifa para la RDNFO, la cual se enmarca dentro de la estrategia integral del MTC para el periodo de operación a cargo del Pronatel, y que también incluye a la tarifa para las redes de transporte regional. Por tal motivo, a su consideración, el establecimiento de una tarifa tope para el servicio de transporte regional diferente a la vigente afectaría la estrategia integral que se encuentra diseñando.

  Al respecto, si bien, luego de la resolución del Contrato de Concesión de la RDNFO suscrito con Azteca, se estableció que el Pronatel asuma la operación provisional del proyecto por un periodo no mayor de tres (3) años[34], el Pronatel, a la fecha, aún no ha definido ni comunicado la estrategia integral tarifaria para los servicios de transporte de la RDNFO y de las redes regionales. Además, el Grupo de Trabajo Sectorial que se constituyó con el objetivo de elaborar y proponer criterios que permitan garantizar la continuidad de la RDNFO[35], solo ha señalado en su Informe Final, publicado el 13 de febrero de 2023[36], la recomendación de la integración de la RDNFO y de las redes regionales con la que se podría alcanzar una tarifa más asequible, sin ofrecer un mayor detalle sobre el procedimiento que se debería seguir.

  En ese sentido, a la fecha no hay definición clara sobre la estrategia integral que plantea el MTC para la RDNFO y las redes de transporte regionales. Este escenario de incertidumbre no otorga certeza al Osiptel sobre el impacto que tendría la determinación de una nueva tarifa tope para el servicio de transporte, aspecto que es consistente con los comentarios del Pronatel sobre la posible afectación que tendría la revisión en la estrategia que viene desarrollando el MTC.

Finalmente, de los comentarios recibidos de las empresas concesionarias de los Proyectos Regionales, se evidencia su preocupación ante la falta de claridad en el alcance y la temporalidad de las disposiciones de pago cero (0) establecidas por el Pronatel, y por el riesgo en la sostenibilidad financiera de los proyectos en caso de que se apliquen los valores propuestos de tarifas tope para el servicio de acceso a Internet. Además, de los comentarios del Pronatel, se evidencia que no existe una definición clara de la estrategia integral que plantea el MTC para determinar la tarifa del servicio de las redes del Estado (RDNFO y redes regionales), siendo todos ellos aspectos que generan un contexto de alta incertidumbre que condiciona la determinación y el impacto de las nuevas tarifas tope para el servicio de transporte y acceso de Internet de los Proyectos Regionales. El Pronatel o el MTC tendrían que evaluar y definir las medidas, de ser el caso, para garantizar la sostenibilidad de los Proyectos Regionales, considerando que es el Estado el que tiene la titularidad de las redes regionales.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

[34] Plazo que ha sido ampliado a tres (3) años adicionales, de manera excepcional mediante Decreto Legislativo N° 1560, publicado el 25 de mayo de 2023.
[35] Creado mediante Resolución N° 1045-2021-MTC/01.03.
[36] Al respecto, ver: https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/3890219-informe-final-del-grupo-de-trabajo-sectorial-de-naturaleza-temporal

6. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

Para el caso del procedimiento de revisión y fijación de las tarifas tope para el servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales, en el Informe N° 200-DPRC/2022 se eligió como mejor alternativa revisar las tarifas tope del servicio de acceso a Internet aplicables a las IAO y establecer un régimen regulado para el resto de abonados. No obstante, el contexto de alta incertidumbre descrito en la sección previa condiciona la determinación de las nuevas tarifas tope para el servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales y no permite evaluar su impacto en la sostenibilidad de los proyectos.

Por lo tanto, en consistencia con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del Osiptel, y en aplicación de los principios de subsidiariedad[37] y análisis de decisiones funcionales[38], no es posible concluir que a la fecha la presente intervención regulatoria sea la mejor alternativa posible.

Asimismo, en el caso del procedimiento de revisión de la tarifa tope para el servicio de transporte, correspondía efectuar una revisión ante la falta de información sobre los elementos que determinan la regla de ajuste tarifario que se estableció en la revisión del año 2018. No obstante, debido al contexto de incertidumbre mencionado en la sección previa, no es posible continuar con la revisión tarifaria.

7. CONCLUSIONES

De los comentarios remitidos por las empresas operadoras y el Pronatel, se ha podido conocer determinados aspectos que generan incertidumbre de cara a la determinación de las tarifas tope de los servicios de transporte y acceso a Internet de los Proyectos Regionales, así como su impacto en la sostenibilidad de los proyectos. A continuación, se enumeran dichos aspectos:

i) No todos los Proyectos Regionales se encuentran sujetos al beneficio de pago cero (0) por el uso del servicio de transporte de la RDNFO o de las redes regionales.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

[37] Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 8-2001-PCM.
*"**Artículo 11.- Principio de Subsidiariedad***
La actuación del OSIPTEL es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. En caso de duda sobre la necesidad de aprobar disposiciones regulatorias y/o normativas, se optará por no aprobarlas y, entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que menos afecte la autonomía privada."
(subrayado agregado)

[38] Reglamento General del Osiptel
*"**Artículo 13.- Principio de Análisis de Decisiones Funcionales***
El análisis de las decisiones funcionales del OSIPTEL tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuarios. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas"
(subrayado agregado)

ii) Las disposiciones de pago cero (0) por el uso del servicio de transporte de la RDNFO y de las redes regionales tendrían un carácter temporal, lo que podría generar incertidumbre en la retribución de los costos a través de las tarifas tope.

iii) Las empresas han mostrado su preocupación para cubrir sus costos y gastos de operación de los Proyectos Regionales a su cargo, debido a que con las tarifas tope propuestas por el Osiptel operarían bajo una situación de pérdida.

iv) Aún no se cuenta con la estrategia integral a cargo del MTC que buscaría integrar las tarifas por el servicio de transporte de la RNDFO y de las redes regionales.

Respecto a los puntos i) y ii), si bien el Pronatel estableció las disposiciones de pago (0) por el uso del servicio de transporte de la RDNFO y de las redes regionales, sobre los cuales el MTC solicitó su incorporación en la determinación de las tarifas tope del servicio de acceso a Internet para instituciones públicas, dichas medidas carecen de una definición clara sobre su alcance y las condiciones aplicables a futuro para la continuidad y desarrollo de la RDNFO y las redes regionales. Ello ha configurado un contexto de alta incertidumbre que condiciona el establecimiento de tarifas tope orientadas a costos, toda vez que los aspectos descritos impactan directamente en los componentes de transporte que son insumos para la provisión del servicio de acceso a Internet de los referidos proyectos. En efecto, este hecho dificulta el análisis para la determinación de las tarifas tope del servicio de acceso a Internet para instituciones públicas y a su vez impide evaluar el impacto que pueda generar el procedimiento de revisión tarifaria para el servicio de acceso a Internet en la sostenibilidad de los Proyectos Regionales.

En ese sentido, es necesario que el Pronatel o el MTC establezcan los parámetros para el alcance de las disposiciones de pago cero (0), así como las condiciones aplicables a futuro para la continuidad y desarrollo de las redes mencionadas, y comunique oportunamente a las partes interesadas, a fin de tener una mayor certeza sobre los pagos que realizarían las empresas por el uso del servicio de transporte de la RDNFO y de las redes regionales, considerando que los costos de ambos servicios son importantes para la definición de las tarifas tope de acceso a Internet para instituciones públicas.

En relación al punto iii), las empresas han informado que con las tarifas tope que plantea el Osiptel para brindar el servicio de acceso a Internet, tanto para instituciones públicas como para hogares, no podrían cubrir sus costos de operación, razón por la cual las concesionarias presentaron sus propuestas tarifarias, resultando significativamente superiores a las tarifas tope propuestas por este organismo regulador (entre un 300% y 1452% en el caso de instituciones públicas; y de 1 821%, en promedio, en el caso del resto de abonados). En particular, respecto a instituciones públicas, las empresas no consideran en la determinación de tarifas tope a las disposiciones de pago cero (0) establecidas por el Pronatel, sino al valor vigente de la RDNFO y redes regionales (US$ 23 por Mbps). Luego, para el caso de hogares, plantearon que la tarifa tope sea determinada mediante un enfoque orientado a costos.

Al respecto, es importante señalar que para el caso de hogares, la aplicación de un enfoque orientado a costos incrementaría el valor de la tarifa tope de acceso a Internet propuesto por el Osiptel, el cual fue calculado tomando en consideración la solicitud del MTC de aplicar criterios de asequibilidad. Así, si este organismo regulador considerara el enfoque orientado a costos para el cálculo de la tarifa tope aplicable a hogares, obtendría un valor de S/ 91.53 sin IGV para una velocidad de 12 Mbps, siendo superior en 188% con respecto a la propuesta

tarifaria publicada para comentarios. Un enfoque orientado a costos resultaría en una tarifa superior a la disposición a pagar de los hogares, con lo cual no sería posible comercializar el servicio de acceso a Internet en las localidades beneficiarias; y, en consecuencia, no se podría desarrollar un mercado en dichas zonas.

Si bien el MTC solicitó evaluar la regulación de las tarifas que se encuentran sujetas al régimen de tarifas supervisadas según criterios de asequibilidad, a la fecha no se tiene conocimiento sobre las medidas que implementará el MTC para atender de manera integral la problemática de la asequibilidad del servicio de acceso a Internet brindado a los hogares de las localidades beneficiarias. Ello genera un contexto de alta incertidumbre que impide una evaluación certera sobre el impacto que tenga la fijación de tarifaras tope para hogares en la sostenibilidad de los Proyectos Regionales.

En ese sentido, es necesario que el Pronatel y MTC evalúen las propuestas y comentarios de las empresas concesionarias de los Proyectos Regionales referentes a la sostenibilidad de los mismos. En particular, si bien es prioritario que las tarifas orientadas a hogares persigan un enfoque de asequibilidad y promoción del servicio, el MTC debe evaluar y poner a conocimiento público la estrategia y medidas que tomará en el caso de que peligre la sostenibilidad de los proyectos.

Respecto al punto iv), a la fecha, el MTC no ha definido su estrategia integral de las tarifas del servicio de transporte de la RDNFO y las redes regionales. Además, el Pronatel en sus comentarios al proyecto de resolución tarifaria para el servicio de transporte indicó que la aplicación de una tarifa diferente a la vigente afectaría la estrategia integral que se encuentra diseñando el MTC, lo cual no otorga certeza al Osiptel sobre el impacto que tendría la determinación de una nueva tarifa tope para el servicio de transporte.

Considerando que el contexto de alta incertidumbre condiciona la determinación de las nuevas tarifas tope para los servicios de acceso a Internet y transporte de los Proyectos Regionales, así como la evaluación del impacto que tendrían en la sostenibilidad de los proyectos, no resulta posible concluir que continuar con la presente intervención regulatoria sea la mejor alternativa posible, por lo que corresponde que estos procedimientos sean desestimados.

Sin perjuicio de ello, es importante señalar que en una próxima revisión tarifaria resulta fundamental que el MTC cuente con una estrategia definitiva, que aborde todos los aspectos que puedan significar un riesgo en la sostenibilidad de los Proyectos Regionales, sobre todo, definir las acciones a considerar en caso que la tarifa tope del servicio de acceso a Internet aplicable a hogares se determine bajo un enfoque de asequibilidad o, por el contrario, bajo algún esquema tarifario sobre el cual se obtenga un valor superior a la disposición a pagar de los hogares.

En consecuencia, las tarifas tope establecidas mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 147-2018-CD/OSIPTEL y N° 148-2018-CD/OSIPTEL, mantienen su vigencia hasta que se establezca la revisión tarifaria correspondiente.

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC C. CASTILLO

8. RECOMENDACIONES

Se recomienda desestimar los presentes procedimientos de revisión de las tarifas tope para los servicios de acceso a Internet y transporte de los Proyectos Regionales y poner en conocimiento del MTC el presente informe, a fin de que sea evaluado en el actual proceso de definición de las condiciones aplicables para la continuidad y desarrollo de la RDNFO y las redes regionales, de modo que, superada la problemática expuesta, este organismo regulador pueda iniciar, de corresponder, un nuevo procedimiento de fijación y revisión tarifaria.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC C. CASTILLO